



Resolución No. CSJRIR25-578
1 de agosto de 2025

“Por medio de la cual se decide sobre una solicitud de días compensatorios por turno de atención de Hábeas Corpus”

El Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, en uso de sus facultades legales conferidas por el numeral 3 del artículo 3 de la Ley 1095 de 2006 y el Acuerdo PSAA07- 3972 del 13 de marzo de 2007, según lo discutido en sesión ordinaria del 30 de julio de 2025, con ponencia del Magistrado **Julián Ochoa Arango**, y

Considerando que:

La Ley 1095 de 2006, en su artículo 3°, numeral 3, indica que dentro de los tres (03) meses siguientes a la entrada en vigor de la referida disposición, el Consejo Superior de la Judicatura reglamentará un Sistema de Turnos Judiciales para la atención de las solicitudes de Hábeas Corpus en el país, durante las veinticuatro (24) horas.

El Acuerdo PSAA07-3972, del 13 de marzo de 2007 adicionado por el Acuerdo No. PSAA07- 4007 de 2007, en su artículo 1°, literal c, indica que, con arreglo a la Ley, la atención de las acciones de Hábeas Corpus corresponde a: *“c. Los Magistrados de Sala Civil de Tribunal Superior de Distrito Judicial, los Jueces Civiles del Circuito y Civiles Municipales”*.

El artículo 9 del Acuerdo ibidem establece que: *“El Juez o Magistrado en disponibilidad, que **deba atender efectivamente solicitudes de Hábeas Corpus**, y el empleado que lo asista, si es el caso, podrán compensar el tiempo empleado en descansos que se cumplirán el siguiente día hábil. La Sala Administrativa del Consejo Seccional respectivo llevará el control referente a los funcionarios, y el Juez o Magistrado controlarán el de los empleados”*.

Según concepto emitido por la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura (UDAE) mediante oficio No. UDAEOF14-1731 del seis (06) de agosto de 2014, el cual establece que: *“...el competente para otorgar compensatorio por haber prestado turno de habeas corpus durante fines de semana o en vacancia judicial es la Sala Administrativa del Consejo Seccional respectivo...”*

Mediante Acuerdo CSJRIA24-0028 de 2025 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura, se establecieron los turnos de disponibilidad para atender la Acción Constitucional de Hábeas Corpus en el Distrito Judicial de Pereira, en el horario no hábil, semana santa y vacancia judicial durante el período 2025-2026.

A través del oficio del 31 de enero de 2025 radicado bajo el Nro. [EXTCSJRI25-3557](#) el doctor **Edder Jimmy Sánchez Calambás**, Magistrado de la Sala Civil, Familia del Tribunal Superior de Pereira, ha solicitado a esta Corporación se le reconozca compensatorio por haber prestado el servicio de disponibilidad de habeas corpus de la siguiente manera:

- Del 14 al 21 de julio de 2025. (Turno en el que efectivamente se radicó solicitud de Habeas Corpus el 20 de julio de 2025 bajo el radicado 66001-22-13-000-2025-00155-00).

El día solicitado como compensatorio es el 8 de agosto de 2025.

De acuerdo con el artículo 23 del Decreto 1045 de 1978, el derecho del funcionario no ha prescrito y efectivamente, prestó el turno.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, verificó los días, y efectivamente constató que el funcionario estuvo en disponibilidad y atendió solicitud de habeas corpus, tal como se puede evidenciar en la siguiente tabla:

Despacho en disponibilidad	Fechas	Acto administrativo	Atendió solicitud de habeas corpus
T.S.P. Sala Civil Despacho 3	Del 14 al 21 de julio de 2025	Acuerdo CSJRIA25-0028 de 2025	SI

De conformidad con las directrices del nivel central y las necesidades del servicio, es procedente conceder el compensatorio por haber atendido turno efectivo de habeas corpus el 20 de julio, por cumplir con el requisito del artículo 9 del Acuerdo PSAA07-3972 de 2007, por lo tanto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda,

Resuelve:

Artículo Primero. Conceder al doctor **Edder Jimmy Sánchez Calambás**, Magistrado de la Sala Civil, Familia del Tribunal Superior de Pereira, descanso compensatorio para el día 8 de agosto de 2025, por haber cumplido con el turno efectivo de disponibilidad de habeas corpus.

Parágrafo. Durante el día concedido como compensatorio, no se realizará reparto al despacho judicial de Acciones de Tutela y habrá lugar a compensación.

Artículo Segundo. Notificar la presente Resolución al funcionario **Edder Jimmy Sánchez Calambás**, Magistrado de la Sala Civil, Familia del Tribunal Superior de Pereira, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 a 69 del C.P.A.C.A.

Artículo Tercero. Comunicar el contenido de la presente resolución a la Dirección Seccional de Administración Judicial, Área de Talento Humano, a la Sala Civil, Familia del Tribunal Superior y a la Oficina Judicial adscrita de la Dirección Seccional de Administración Judicial.

Artículo Cuarto. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Notifíquese, Comuníquese, Publíquese y Cúmplase

Dada en Pereira - Risaralda, a los 1 días del mes de agosto de 2025



Julián Ochoa Arango
Presidente

MP: JOA
Elaboró: JOA/CAL
Revisó: MFGA